CECBA - LEY404 GCBA
LEGALIZACION
180713 3319765
13-20-16
3/07/2018

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL · REPÚBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL LEY 404

N 022452476

FOLIO 49.- PRIMERA COPIA: PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: SOCIEDAD HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED DEL DIVINO MAESTRO" a SANCHEZ, Celina y otro.- ESCRITURA NÚMERO VEINTE: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de julio de dos mil dieciocho, ante mí, escribana autorizante, comparece doña **María Elena ROLDAN**, argentina, soltera, nacida el 25 de marzo de 1940, Documento Nacional de Identidad 3.886.840, domiciliada en Mitre 658, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayo de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como que concurre al acto en su carácter de apoderada de la asociación civil **"SOCIEDAD HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED DEL DIVINO MAESTRO", CUIT 30-52818707-9,** con domicilio legal en la Avenida San Juan 1774 de esta ciudad, justificando la personería y sus facultades para este otorgamiento con la escritura de poder general amplio número 90 de fecha 12 de diciembre de 2014, pasada por ante la escribana María Laura Rolando, al folio 225 de este Registro.- La existencia de la asociación se justifica con los Estatutos, cuyo texto vigente fue aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto 10.442 del 6 de noviembre de 1952, cuya copia agregada al folio 12, Protocolo año 2008.- "ACTA N° 255.- A los doce días del mes de julio de 2018, se reúne el Consejo General de la Congregación, para designar a la Dra. Celina Sanchez, DNI 20.284.419, M.P. n° 3662 y CSJN T° 96 -F° 667 y al Dr. Marcelo Víctor Lizárraga, DNI 21.744.107, M.P. N° 3.669, como apoderados judiciales para actuar en juicios y/o Trámites Administrativos del Colegio Católico Privado Ntra. Sra. de la Merced, niveles Inicial y Primario con característica S.E.

GUILLERMO LUIS SOSA MAT. 5371

CELINA SÁNCHEZ ABOGADA MAT. 3662 - L° I - F° 637 C.S.J.N. T° 96 F° 667

N 022452476

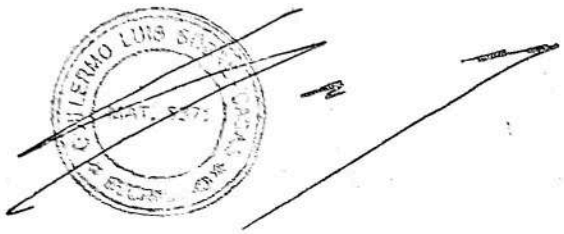
605 y nivel Secundario con característica F 11/223. Se faculta a la Superiora General a Suscribir el poder correspondiente con las limitaciones que crea conveniente.- Se concluye la reunión sin otro asunto que tratar.- Santina Ciappina. Secretaria General.- María Elena Roldan.- Superiora General.".- Es copia fiel del acta de fecha 12 de julio de 2018 obrante a fojas 149 del libro de Actas número 2 de la asociación, rubricado en la Inspección General de Justicia el 2 de diciembre de 1983 que tengo para este acto a la vista.- Y asegurándome la mandataria, que el relacionado mandato no ha sido revocado ni limitado en forma alguna, dice: Que conforme lo resuelto por el Consejo General de su representada, confiere **PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES y ADMINISTRATIVOS** a favor de los doctores **Celina SANCHEZ,** con Documento Nacional de Identidad 20.284.419, Matrícula Provincial n° 3662 y C.S.J.N. T° 96 - F° 667 y **Marcelo Víctor LIZÁRRAGA,** con Documento Nacional de Identidad 21.744.107, Matrícula Provincial n° 3669 para que en nombre y representación de la **SOCIEDAD HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED DEL DIVINO MAESTRO,** y actuando en forma conjunta, separada o indistinta intervengan en todos los asuntos judiciales; extrajudiciales y administrativos relacionados al Colegio Católico Privado Ntra. Sra. de la Merced, niveles Inicial y Primario con característica S.E.605 y nivel Secundario con característica F 11/223 de la Provincia de Tucumán.- Al efecto los faculta para que intervengan en todos sus asuntos extrajudiciales, administrativas, judiciales, causas y pleitos presentes y futuros de cualquier naturaleza, clase, fuero y jurisdicción que sea, tanto como actora, demandada o en cualquier otro carácter.- Para que que se presenten ante los señores Jueces, Tribunales Ci-

viles, Comerciales, Penales y/o del fuero laboral, y demás autoridades judiciales, administrativas y policiales que correspondan, sean nacionales, provinciales y/o municipales, AFIP y otras reparticiones y oficinas en cualquier jurisdicción dentro del Territorio de la República, pudiendo promover toda clase de acciones, entablar y contestar demandas, reconvenciones, excepciones, prescripciones, caducidades, prórrogas de jurisdicciones, cuestiones de competencia, declaraciones de rebeldía o decaimiento de derechos procesales, tercerías y citaciones de terceros, recusar con o sin expresión de causa, constituír domicilios especiales, citar de evicción, argüir de nulidad y falsedad, ofrecer, aceptar y prestar juramentos, fianzas y cauciones, producir e impugnar pruebas, solicitar y asistir a audiencias, hacer conciliaciones, mediaciones, solicitar y diligenciar notificaciones, mandamientos, vistas y traslados, reconocer documentos y firmas del poderdante, solicitar la traba, ampliación, sustitución o levantamiento de medidas cautelares, solicitar subasta de bienes, solicitar y aceptar regulaciones de honorarios, solicitar mensuras, deslindes amojonamientos, pedir desalojos, intervenir en actas judiciales, administrativas o notariales y para que en definitiva, practiquen cuantos más actos, trámites, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño y ejercicio del presente mandato.- LEIDA que le fue la presente escritura a la compareciente, así la acepta, se ratifica en su contenido, firmando por ante mí, doy fe.- María Elena Roldán.- Hay un sello.- Ante mí: María Laura ROLANDO.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó por ante la Escribana María Laura Rolando al folio 49 del Registro 1221 a su cargo.- PARA LOS APODERADOS, en mi carácter de escribano subrogante del relacionado registro, expido la presente primera co-

CELINA SANCHEZ
ABOGADA
MAT. 3662 - L° I - F° 637
C.S.J.N. T° 96 F° 667

N 022452477

pia en dos sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número N 022452476 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento.-



L 014567446

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano GUILLERMO LUIS SOBRE-CASAS **obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 180713319765/9 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.**

Buenos Aires, viernes 13 de julio de 2018

ESC. LEONEL PEDRO SICARDI
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADOR

CELINA SANCHEZ
ABOGADA
MAT. 3662 - Lº 1 - Fº 637
C.S.J.N. Tº 96 Fº 667

San Miguel de Tucumán, 14 de Marzo de 2011

Señores:
Presidencia de la Nación
Dirección de Documentación Presidencial
At. Maria Angélica Araujo/Dra. Maria Cecilia Raña
S / D

Ref. Expte. 6660/110/P-05 (reconstruido 135/369/D/2006) -

De nuestra mayor consideración:

En mi carácter de apoderada de la SOCIEDAD HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED DEL DIVINO MAESTRO, titular de la entidad educativa que funciona en esta ciudad como COLEGIO CATOLICO PRIVADO NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED con domicilio en calle Las Heras 14 de esta Ciudad, me dirijo a Uds. atento el D.P.S.P. 2137/10 (NAD) del 27/09/2010 que informa la asignación del caso a la Dra. Nancy Durban, quien nos informan se encontraría de licencia, asumiendo las referenciadas el seguimiento del mismo.

El motivo de la presente es que por un lado no hemos tenido más noticias desde este ultimo D.P.S.P., que informa de la derivación de nuestra solicitud a la Gobernación de Tucumán quien no se ha comunicado con la institución que represento con el agravante que hemos recibido el día miércoles pasado (09/03/2011) una intimación judicial de la AFIP a abonar la BD 942/40696/01/2010 por Contribuciones de la Seguridad Social por $312.991,39.- (multas, intereses y capital) por Exp. 5743/2010 que tramita ante el Juzgado Federal nº 2 de Ejecuciones Fiscales de esta Provincia de Tucumán. Adjuntamos detalle de la demanda y ejecución pretendida para su agregación al expediente de marras, aclarando que existen una decena más de intimaciones por periodos posteriores al que comprende la actual ejecución.

CELINA SANCHEZ
ABOGADA
MAT. 3662 - Lº 1 - Fº 637
C.S.J.N. Tº 96 Fº 667

CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.
14 MAR 2011
NIS T1282
S.M. TUCUMAN

DANTE EDGARDO BRITO
JEFE DE OFICINA
CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.

Como Uds. conocen en este expediente ha quedado acreditado que los pagos que se reclama la AFIP son a cargo del Gobierno de la Provincia, quien asumiera el pago de un porcentual de las mismas conforme el Decreto 2191/14 (arts. 83 y 85) lo cual no hace desde hace años, generando a esta institución y a otras de esta provincia, una inaccesible deuda con el Fisco, cuya ejecución actual llevaría al cierre inevitable del establecimiento cuya trayectoria se extiende por décadas de distinción en la educación de generaciones de tucumanas que trabajan para nuestro país en las mas diversas áreas.

Efectivamente esta afirmación no resulta caprichosa y nos permitimos efectuar una breve reseña adjunta de este expediente:

* fs. 53 dictamen de la Dirección de Privados de Tucumán (Minis. De Educación), que expresa que desconoce porque el Estado dejó de aplicar el Dec. 2191/14 en su art. 85 inc. a para las contribuciones patronales.

* fs. 74 nota de la Dirección de Privados (Minis. De Educación) adjuntando el Dec. 1693/3 (MH) del 18/07/97 por el cual algunas instituciones educativas fueren "beneficiadas" con la percepción de las contribuciones patronales, excluyendo a mi mandante no obstante estar comprendido en virtud de la norma citada (art. 85 inc. a dec. 2191/14)

* fs. 94 dictámen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, del 19/12/2007 expresando que a su criterio corresponde hacer lugar al reclamo de mi mandante y propone que el Ministerio de Economía dicte resolución proponiendo ad referéndum del P.E. el pago de las contribuciones patronales que se adeudan al Colegio Nuestra Señora de la Merced en los términos del art. 85 inc. b del Dec. 2191/14.

* fs. 226 la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Educación expresa que la suma adeudada por contribuciones patronales sería de $123.740,73 no contemplada en el presupuesto vigente debiendo gestionarse una ampliación para su cancelación.

La situación se ha tornado desesperante, pues el costo judicial de nuestra defensa es altísimo e infructuoso ante el avance de la AFIP, a quien no le interesa que el obligado al pago sea otro, y menos aun si se trata del Estado Provincial, y amenaza con embargos y secuestros de bienes en pleno ciclo lectivo, lo cual implicaría una caótica situación con

CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.
14 MAR. 2011
NIS T1282
DANTE EDGARDO BRITO
JEFE DE OFICINA
CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.
4000 - S.M. TUCUMAN

CELINA SANCHEZ
ABOGADA
MAT. 3662 - L° I - F° 637
C.S.J.N. T° 96 F° 667

el alumnado y sus familias, ajenos a esta reticente negligencia del Gobierno Provincial a solucionar su deuda con quien la reclama, que ni siquiera es el colegio para sí, sino para afrontar los reclamos de la AFIP.

Acudimos a Uds. en procura de obtener una pronta respuesta a nuestros requerimientos que llevan ya 6 años, ante el avasallamiento que nuestra institución afronta con las intimaciones judiciales que dificultan nuestro desenvolvimiento en la educación que es a lo que deseamos abocarnos y no a defendernos de los injustos reclamos que el Fisco nos dirige a sabiendas que no es esta institución quien debe pagar lo que reclama, quien por otro lado, no adeuda un solo centavo del porcentual a su cargo, que en tiempo y forma deposita cada mes demostrando su responsabilidad fiscal en lo que le corresponde.

Quedamos a disposición de esa dirección y a la espera de una pronta respuesta.

Las saludamos con distinguida consideración.

María del Carmen Dominguez (DNI 21.329.036)
Apoderada (escritura nº 569 del 13/07/99, pasada ante Alvaro J. Padilla)

CELINA SANCHEZ
ABOGADA
MAT. 3662 - Lº I - Fº 637
C.S.J.N. Tº 96 Fº 667

CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A.
14 MAR 2011
NIS T1282
DANTE EDUARDO BRITO
JEFE DE OFICINA
CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y CULTURA
DPTO. DE ESCUELAS PARTICULARES
TUCUMAN

----------El que suscribe GUILLERMO OSCAR RIVADENEIRA, Jéfe de la Sección Departamento de Escuelas Particulares, de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura de Tucumán, CERTIFICA: que el Colegio Adscripto "Ntra. Sra. de la Merced" (605).- percibe de Aporte Estatal el 55%. y clasificado en Categoria / Primera.----------

----------Se extiende la presente certificación en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco, y para ser / presentado a los fines que hubiere lugar.----------

n.e.d.

GUILLERMO O. RIVADENEIRA
JEFE DE LA SECCION
DPTO. DE ESC. PARTICULARES

ESCUELAS PARTICULARES
DPTO. DE EDUCACION
TUCUMAN

"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
San Miguel de Tucumán, 10 de Agosto 1998

Hna. BERTA POVALEJ
RECTORA

COLEGIO PRIVADO CATOLICO
F-11
NIVEL MEDIO
Ntra. Sra. de la MERCED

CELINA SANCHEZ
ABOGADA
MAT. 3662 - Lº I - Fº 637
C.S.J.N. Tº 96 Fº 667

COLEGIO CATOLICO PRIVADO - NTRA. SRA. DE LA MERCED - LAS HERAS 14 - Tel. 4311126 TUCUMAN
F11-223
Ins. Ens. Of.
EDUCACION SECUNDARIA

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION DE ENSEÑANZA PRIVADA
T U C U M A N

- - - - - - - La que suscribe, MARTHA MIGLIAVACCA Directora de Enseñanza Privada, hace CONSTAR que el COLEGIO NTRA.SRA. DE LA MERCED, CATOLICO PRIVADO, con domicilio en calle Las Heras Nº/ 14 de esta ciudad, se encuenta autorizado a funcionar con reconocimiento oficial bajo el Código 605 para los niveles Inicial y Primario y con el Código F-11 para los niveles Secundario y Terciario, de acuerdo a las prescripciones del Decreto Nº 2191/ 93.-

--- - - - - - Se expide la presente CONSTANCIA a solicitud de la parte interesada, para ser presentada en la Dirección General Impositiva, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los / ocho días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- - - - - - -

DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA PRIVADA
FOLIO Nº
54

efecto se determinan las siguientes sanciones, conforme a l gravedad y/o reiteración de la falta:

a) Apercibimiento simple;

b) Apercibimiento por nota, con registro en el legajo correspondiente;

c) Retención de la contribución estatal hasta la superación d las deficiencias constatadas oficialmente;

d) Amonestación pública con notificación a las entidades representativas de la enseñanza de gestión privada a la que podrá aplicarse, como accesoria, suspensión temporal hasta un año, que se cumplirá en el curso lectivo siguiente al de la sanción, con pérdida de la contribución estatal;

e) Disminución o pérdida total del aporte estatal;

f) Caducidad de la incorporación;

g) Caducidad de la incorporación con inhabilitación del propietario.

Las sanciones mencionadas en los incisos c), d), e), f), y g) se aplicarán previo sumario en el que se garantizará el derecho de defensa del propietario. En todos los casos es de aplicación el régimen recursivo previsto en la Ley nº 4.537.

DEL APORTE ESTATAL

ARTICULO 838.- Con el fin de que los alumnos y sus padres, conforme al artículo 123º, inc. 3º de la Constitución de la Provincia, puedan escoger escuela con libertad absoluta, según su propia conciencia y en igualdad de oportunidades, en el marco de la justicia social y de la libertad de enseñar y aprender garantizada en la Constitución Nacional, el Estado aportará a la financiación de los establecimientos privados con aplicación para ello de la justicia distributiva, de criterios objetivos y adecuado sistema de contralor del uso y destino de los fondos estatales.

1) De los Establecimientos con Aporte. Sus categorías.

ARTICULO 849.- Podrán solicitar el aporte del Estado a que se refiere el artículo anterior o continuar gozando del mismo los propietarios de los establecimientos incorporados que impartan enseñanza de cualquier nivel con planes aprobados oficialmente y/o que otorguen títulos con validez oficial;

ARTICULO 850.- A los efectos del aporte del Estado, los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial se clasifican en dos grupos: establecimientos que perciben aranceles y establecimientos gratuitos que no perciben aránceles:

I) Establecimientos que perciben aranceles:

a) Los establecimientos que perciben aranceles se dividen en tres categorías; en cada una de ellas, el aporte estatal podrá alcanzar los siguientes límites máximos:

Categoría A: hasta el 80% de aporte estatal. /

Categoría B: hasta el 60% de aporte estatal. /

CELINA SANCHEZ
ABOGADA
MAT. 3662 - Lº I - Fº 637
C.S.J.N. Tº 96 Fº 667

DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA PRIVADA
FOLIO Nº 55

Categoria C: hasta el 40% de aporte estatal.

En las tres categorías el aporte estatal se acordará sobre el total de los sueldos del personal directivo, docente, docente auxiliar y personal auxiliar, incluidas las correspondientes contribuciones patronales vigentes en su respectivo porcentaje. Este aporte se concederá por un período de diez (10) meses, lapso durante el cual los establecimientos cobrarán aranceles. Para los meses de enero y febrero y los sueldos anuales complementarios, el porcentaje del aporte se incrementará veinte (20) puntos con respecto al que perciben durante el período lectivo.

b) Los porcentajes de aporte estatal serán asignados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura. Para determinar la categoría y el porcentaje de aporte esta Secretaría por intermedio de la Dirección de Enseñanza Privada deberá considerar las siguientes condiciones o pautas objetivas:

1) Las características económicas de la zona;

2) La situación socio-económica de la población escolar;

3) La modalidad y tipo de enseñanza impartida;

4) La función socio-cultural del establecimiento como unidad escolar en su zona de influencia;

5) Los resultados del estudio de un balance que refleje la situación financiera del instituto;

6) El porcentaje de aporte estatal que solicita el establecimiento en relación con el monto del arancel a percibir por el mismo y los aranceles máximos fijados por la Dirección de Enseñanza Privada.

II) Establecimientos gratuitos que no perciben aranceles:

En este caso el aporte alcanzará al cien por ciento de los sueldos del personal directivo, docente, docente auxiliar, personal auxiliar y administrativo, incluidas las contribuciones patronales a que se refiere el inciso anterior, durante los doce (12) meses y los sueldos anuales complementarios.

ARTICULO 86º.- El reconocimiento de gratuidad será otorgado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura a solicitud del establecimiento.

ARTICULO 87º.- A los efectos del reconocimiento de la gratuidad se tendrán en cuenta las características socio-económicas de la zona en que el establecimiento se halla ubicado, relacionadas con la modalidad de la enseñanza que se imparta y las necesidades de la población escolar de los institutos.

2) De la Solicitud del Aporte Estatal y su Concesión

ARTICULO 88º.- Los establecimientos tipificados en el Artículo 85º inc.I) para tener derecho a solicitar el aporte estatal deberán contar con un año de funcionamiento, como mínimo, en carácter de incorporado. Igual requisito deberán cumplir para el aporte de los nuevos cargos, horas cátedra, grados, grupos talleres, secciones, cursos, divisiones o asignaturas. En caso de ser concedido, lo será a partir del siguiente período lectivo. Las solicitudes serán presentadas antes del 30 de junio.

CELINA SANCHEZ
ABOGADA
MAT. 3662 - Lº I - Fº 637
C.S.J.N. Tº 96 Fº 667

Signature Not Verified
Digitally signed by CELINA SANCHEZ
Date: 2022.04.04 19:30:09 ART